

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Enero Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

REF: ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR SENERYS TATIANA ARISTIZÁBAL TAFUR
CONTRA: ROSARY HEALTH CARE S.A.S.
RAD: 204004089001-2021-00009-00

Visto el informe secretarial, y revisada la presente acción de tutela en su contenido formal, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el Juzgado ordenara tramitar la presente acción de tutela incoada por **SENERYS TATIANA ARISTIZÁBAL TAFUR**, para verificar si los derechos fundamentales tales como, Derecho de Petición, alegados por el accionante están siendo violados o vulnerados por la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de acción de tutela presentada por el señor **SENERYS TATIANA ARISTIZÁBAL TAFUR** contra: **ROSARY HEALTH CARE S.A.S.**, por la presunta violación a los derechos deprecados por la accionante.

SEGUNDO: Comunicar o notificar por el medio más expedito a **ROSARY HEALTH CARE S.A.S.** o quien haga sus veces, como también al Personero Municipal para que ejerza el derecho en este trámite de tutela, si lo considera pertinente. Librese los oficios de ley, con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Para llegar al convencimiento respecto de la situación litigiosa este Despacho tendrá en cuenta como pruebas:

DE OFICIO: 1. Solicitar a **ROSARY HEALTH CARE S.A.S.** para que en un término máximo de tres (3) días, informen sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Tener como pruebas, los documentos anexados con la presente acción de tutela y practíquese las demás pruebas que se estimen conducentes y pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO